

Decreto 55/2007, de 13 de marzo, por el que se crean las condecoraciones y distinciones del Sistema Canario de Seguridad (B.O.C. 60, de 23.3.2007) (1)

La Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias (2), establece los principios básicos de la coordinación, según los criterios de general aceptación partiendo de una visión respetuosa de la autonomía municipal, y de la necesidad de valorar la especial dimensión y características de los municipios canarios.

El Decreto 75/2003, de 12 de mayo, por el que se establecen las normas marco y otras normas de Coordinación de las Policías Locales de Canarias (3), en concreto su artículo 36, establece que los órganos encargados de la seguridad ciudadana y de protección civil de la Comunidad Autónoma de Canarias podrán otorgar distinciones y recompensas a los miembros de las Policías Locales de los municipios de la Comunidad de acuerdo con la legislación vigente.

Las circunstancias actuales de Canarias en materia de seguridad exigen intensificar los esfuerzos para seguir profundizando en todos aquellos aspectos que mejoren la coordinación de los Cuerpos de Policía Local, de forma que sigamos avanzando hacia la consolidación de un sistema canario de seguridad acorde con las expectativas y demandas de los ciudadanos. Para lograr tales objetivos resulta crucial el compromiso y la labor regular de los distintos Cuerpos de Policía Local, de sus agentes y de los Ayuntamientos canarios.

En este contexto, el presente Decreto pretende contribuir a estimular ese nivel de compromiso a través del reconocimiento público de las tareas realizadas por los Cuerpos de la Policía Local y sus agentes, así como por otras personas ajenas a tales Cuerpos en el ámbito de la función policial y del afianzamiento del sistema canario de seguridad.

Por todo ello, y en el ejercicio de la competencia del Gobierno de Canarias en materia de seguridad y de coordinación de Policías Locales, visto el informe de la Comisión de Coordinación de

Policías Locales de Canarias, a propuesta del Consejero de Presidencia y Justicia, y previa deliberación del Gobierno en su sesión del día 13 de marzo de 2007,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

Con la finalidad de reconocer y premiar públicamente la actuación de los funcionarios pertenecientes a los diferentes Cuerpos de Policía Local de Canarias en el ejercicio de sus funciones, así como de aquellas personas cuya conducta y actuación en aras del estudio, promoción, dignificación o apoyo de la función policial les haya hecho merecedoras de ello, se crean las condecoraciones y distinciones del Sistema Canario de Seguridad, en las siguientes modalidades:

a) La Placa colectiva al mérito policial, destinada a distinguir a uno o varios Cuerpos de Policía Local, unidades operativas de los mismos o grupos de funcionarios que desarrollen una diferenciada y específica actuación policial, por su decisiva contribución y meritoria labor colectiva en aras a la dignificación y reconocimiento público de las Policías Locales, así como en su misión de defensa, promoción y protección de los derechos y libertades públicas (4).

b) La Medalla al mérito policial, otorgada a título individual y destinada a distinguir a aquellos funcionarios de los Cuerpos de Policía Local de Canarias que hayan destacado de forma relevante por su actividad profesional, por su trabajo humanitario o por su notoria entrega al servicio.

c) Las felicitaciones y menciones públicas, otorgadas a título individual, a conceder anualmente mediante resolución de la persona titular de la dirección general competente en materia de seguridad y coordinación de policías locales, a funcionarios de los Cuerpos de Policía Local de Canarias, así como a personas ajenas a dichos Cuerpos que, desde su actividad profesional, hayan destacado en el estudio, promoción, dignificación, o colaboración y apoyo a los Cuerpos de Policía Local. En el caso de los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local de Canarias para la concesión de esta modalidad deberá concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

1. Haber destacado en el estudio, promoción y dignificación de la función policial de los Cuerpos de Policías Locales.

2. Haber realizado un servicio especialmente meritorio en el cumplimiento de sus funciones, o en ocasión de ellas, en los ámbitos de la seguridad ciudadana, protección civil o tráfico, con importante repercusión social y no encontrarse dentro

(1) El presente Decreto se transcribe con las modificaciones introducidas por Decreto 60/2015, de 23 de abril (BOC 84, de 5.5.2015).

(2) La Ley 6/1997 figura como L6/1997.

(3) El Decreto 75/2003 figura como D75/2003.

(4) La letra a) del artículo 1 se transcribe con la nueva redacción dada por Decreto 60/2015, de 23 de abril (BOC 84, de 5.5.2015).

de los supuestos previstos para la concesión de la medalla al mérito policial.

3. Haber realizado estudios o publicaciones de interés en materia de seguridad ciudadana, protección civil, tráfico o en materia de gestión de la actividad policial, que hayan contribuido a la mejorar la eficacia y eficiencia de este servicio público. Los estudios realizados durante un período de un año darán lugar a un único reconocimiento.

4. Cualquier otra circunstancia que no estando prevista expresamente en los números anteriores, merezca no obstante el reconocimiento oficial por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias (1).

Artículo 2. Efectos de las condecoraciones y distinciones.

1. La Placa colectiva al mérito policial (2) y las felicitaciones y menciones públicas a que se refiere el artículo anterior no llevan aparejada recompensa económica alguna, otorgándose únicamente a efectos honoríficos.

2. La Medalla al mérito policial (2) llevará aparejada la percepción de una recompensa económica de acuerdo con lo previsto en cada anualidad por los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias (1).

Artículo 3. Procedimiento para la concesión de las condecoraciones y distinciones.

1. Las Placas colectivas al mérito policial y las Medallas al mérito policial se concederán anualmente mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de seguridad.

2. Las propuestas de candidatos a las placas y medallas al mérito policial se elevarán al órgano concedente por el Centro Directivo competente en materia de seguridad, de oficio o a solicitud de los municipios o de la asociación canaria de municipios más representativa. Las solicitudes deberán ser presentadas ante el Centro Directivo proponente antes del 1 de marzo de cada año.

Tales propuestas se realizarán por escrito, acompañadas en su caso del currículum o relación de méritos de las personas, Cuerpos de Policía Local, unidades designadas o grupos de funcionarios que

desarrollen una diferenciada y específica función policial, especificando las razones por las que, de acuerdo con lo previsto en el presente Decreto, se les estima merecedores de la condecoración a la que se les propone, y serán en todo caso sometidas a la valoración e informe de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Canarias.

3. La persona titular de la Consejería competente en materia de seguridad resolverá lo que proceda a la vista de las propuestas presentadas y del informe previsto en el apartado anterior, ponderando los méritos y circunstancias alegados, y sin perjuicio de que para su resolución solicite las aclaraciones o la aportación de documentos y datos que considere procedentes en relación con las propuestas presentadas.

4. Las felicitaciones y menciones públicas a que se refiere la letra c) del artículo 1 de este Decreto se concederán por el órgano competente, de oficio o a instancias de las entidades citadas en el apartado 2 de este artículo. Las propuestas de felicitaciones y menciones públicas deberán presentarse al órgano concedente antes del 1 de marzo de cada año (1).

Artículo 4. Publicidad.

Todas las condecoraciones y distinciones a que se refiere la presente norma serán entregadas en acto público a los interesados.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Para el reconocimiento de los méritos, acciones y servicios excepcionales o extraordinarios que pudieran ser realizados por los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias para el mantenimiento de la seguridad y las ejemplares actuaciones en situaciones de emergencia, habrá de estarse a lo previsto en el Decreto 219/2000, de 4 de diciembre, que crea la Orden al Mérito a la seguridad pública de Canarias y sus condecoraciones (3).

Segunda. Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de seguridad para establecer, mediante Orden departamental, la descripción de la Placa colectiva y de la Medalla al mérito policial y para determinar el número máximo de felicitaciones y menciones públicas a conceder en cada anualidad, teniendo en cuenta las disposiciones presupuestarias existentes (1).

DISPOSICIÓN FINAL

Única. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

(1) Por Decreto Decreto 60/2015, de 23 de abril, se modifica la redacción de la letra c) del artículo 1; el apartado 2 del artículo 2; el artículo 3 y la disposición adicional segunda (BOC 84, de 5.5.2015).

(2) Véase Orden de 22 de mayo de 2012, por la que se establece la descripción de la placa colectiva y de la medalla al mérito policial reguladas en el presente Decreto (BOC 103, de 25.05.2012).

(3) El Decreto 219/2000 figura como D219/2000.